

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 402

De interés para los ganaderos

Con motivo de la epizootia de Glosopeda existente en la actualidad, se pone en conocimiento de los señores ganaderos que de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Epizootias, está totalmente prohibida la entrada de animales sanos en fincas o zonas infectas ocupadas por enfermos, hasta que transcurra el plazo fijado por dicho Reglamento, para que los enfermos sean dados de alta.

Lo que se hace público en evitación de las sanciones que por incumplimiento del citado artículo puedan incurrir.

Córdoba 24 de Febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 377

Servicio Provincial de Colocación Obrera
ORDEN a los señores Agentes y Jefes de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera de la provincia de Córdoba.

Ante los reiterados abusos que se comenten por parte de personas no trabajadoras o sin ocupación cono-

cida que, con determinados fines y principalmente con el de obtener subrepticamente la tarjeta de exención de pago de alquiler de vivienda que concede el Decreto número 264, se inscriben como obreros, sin serlo en realidad, en el censo de trabajadores masculinos o femeninos, lo que además de presentarse a aquellos subterfugios encaminados al goce ilícito de beneficios de tipo social significa por esto mismo, un evidente desdoro para los auténticos obreros que nunca pueden quedar equiparados o en parangón con los que ni lo son ni lo fueron nunca a partir de la publicación de la presente orden, por los señores Jefes y Agentes de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera de esta capital y pueblos de la provincia, se exigirá a toda persona que solicite inscribirse en los Centros Obreros, certificación acreditativa de las industrias donde hubieren trabajado con anterioridad a la solicitud de inscripción, y en caso de duda, por manifiesta indigencia de la persona, se abrirá una información escrupulosa para determinar si verdaderamente es o no obrero, observándose estas prevenciones con todo rigor y dando cuenta a esta Delegación de Trabajo de cuantas anomalías, dudas o falsedades se presenten.

Lo que pongo en conocimiento para su más exacto cumplimiento.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

Córdoba 20 de Febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Delegado Provincial, *J. Lepe*.—Rubricado.

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

Núm. 407

Sección Garbanzos

Se recuerda a todos los tenedores de garbanzos residentes en el territorio del Ejército del Sur, sin excepción alguna, la obligación que tienen de presentar declaración jurada de sus existencias, referida al día 28 del actual y dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Marzo, ante el Comandante Militar de su residencia, los de pueblos, y directamente a esta Junta los de capitales de provincias.

Se encarece de los señores Comandantes Militares remitan a esta Junta tales declaraciones, a la mayor brevedad, en unión de la correspondiente hoja resumen y relación de los que hayan incumplido el servicio para ejemplar sanción.

Sevilla 22 de Febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, *Joaquín Gonzalo Garrido*.

Núm. 408

Sección Semilla de Anís

Se recuerda a todos los tenedores de este artículo, sin excepción alguna residente en el territorio de este Ejército, la obligación que tienen de enviar a esta Junta Central de Abastos, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Marzo, declaración jurada de sus existencias, referida al día 28 del corriente y en la que ex-

presarán si son cosecheros, almacenistas, fabricantes de compuestos, etc.

Se advierte de forma clara y terminante que las ocultaciones serán sancionadas con el máximo rigor.

Sevilla 22 de Febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, *Joaquín Gonzalo Garrido*.

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 383

Impuesto del 1'20 por 100 sobre Pagos

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se citan las certificaciones en que detallada y separadamente consten todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos, hayan realizado en el 4.º trimestre de 1938, sin omitir los exceptuados del impuesto conforme a lo prevenido en los artículos 17 y 19 del Reglamento de 16 de Agosto de 1893, se les requiere por la presente, bajo apercibimiento de la imposición de la multa que determina el vigente Estatuto municipal, para que lo verifiquen en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo aquellos estar reintegrados con timbres móviles de 0'25 y se les previene que de no remitir dichos documentos a esta Administración de Rentas Pú-

blicas, en el plazo indicado, se nombrará un comisionado, con las dietas correspondientes, a cargo de los respectivos Ayuntamientos, que pasará a recogerlo:

Ayuntamientos que se citan

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete, Carcabuey, Cardeña, La Carlota, Carpio, Castro, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Monturque, Obejo, Palenciana, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto, El Viso y Zuheros.

Córdoba 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador interino, Rafael Laparte.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución rústica

Núm. 338

Don Antonio León Pérez, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Posadas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresada, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Miguel Hernández Nájera, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 7 de Marzo próximo a las 11 de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Don Miguel Hernández Nájera.—Rústica: Suerte de olivar tierra y huerta, situada en el partido de Calonge del término municipal de Palma del Río, de cabida de 1.408 hectáreas, 49 áreas y 73 centiáreas; que linda al Norte con el río Guadalquivir, al Este, con don Pedro Liñán; al Sur con doña Carmen Lora y al Oeste con el mismo río Guadalquivir.—Capitalización de la misma, 163.012'04 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 108.674'70.—Postura admisible, 108.674'70.

Tipo para la primera subasta ciento ochenta mil seiscientos setenta y cuatro con setenta céntimos.

2.º Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Palma del Río a 14 de Febrero de 1939.—El Agente, Antonio León.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 343

Don Antonio D. Avalos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección de la Matrícula de Industrial, de esta localidad y su término, para el actual ejercicio de 1939, queda la misma expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, por las personas interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento, de cuantas personas pueda interesarle.

Cañete de las Torres a 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio D. Avalos.

CORDOBA

Núm. 398

Aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia la matrícula formada para la exacción en el corriente ejercicio del arbitrio establecido sobre circulación de carruajes y caballerías de lujo, queda nuevamente expuesta por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, a los efectos de cuanto previene el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se anuncia por el presente edicto que los plazos para el pago en período voluntario de las cuantías giradas por dicha exacción, serán los siguientes: Primer trimestre, del 22 de Febrero al 10 de Abril; Segundo trimestre, de 1.º de Mayo al 15 de Junio; Tercer trimestre, de 1.º de Agosto al 15 de Septiembre, y Cuarto trimestre, de 1.º de Noviembre al 15 de Diciembre.

Previéndose que transcurridos los plazos señalados se procederá al cobro de los descubiertos que resulten por el procedimiento de apremio.

Córdoba 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José María Verástegui.

Núm. 399

Aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia la matrícula formada para la exacción en el presente ejercicio del impuesto establecido sobre carruajes de lujo, queda nuevamente expuesta por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de cuanto previene el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se anuncia por el presente edicto que los plazos para el pago en período voluntario de las cuotas giradas por dicha exacción serán los siguientes: Primer trimestre, del 22 de Febrero al 10 de Abril; Segundo trimestre, de 1.º de Mayo al 15 de Junio; Tercer trimestre de 1.º de Agosto al 15 de Septiembre, y Cuarto trimestre, de 1.º de Noviembre al 15 de Diciembre.

Previéndose que transcurridos los plazos señalados se procederá al cobro de los descubiertos que resulten por el procedimiento de apremio.

Córdoba 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José María Verástegui.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 269

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don José Lora Sotomayor, de setenta años, soltero, natural de Bujalance, hijo de don Rafael y doña Carmen, ocurrida en Cañete de las Torres entre el diez y ocho de Junio al veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, sin que hubiera otorgado testamento, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Elena y don Juan Lora Sotomayor, habiéndose acordado llamar por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 270

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de doña Isabel Porras Molina de sesenta y dos años, hija de don Francisco y doña Rosario, soltera natural y vecina de Pedro Abad, ocurrida en dicha villa el día veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, sin que hubiera otorgado testamento, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Rafaela, doña Rosario, don Ricardo Porras Molina y sus sobrinos carnales doña María de la Salud, doña María del Rosario, doña Isabel y don Cesáreo Porras Montoya en representación de su difunto padre, hermano de la causante don Luis Porras Molina, habiéndose acordado llamar por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 396

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen diligencias a instancia de la Sociedad Rodríguez Hermanos de Córdoba en las cuales se ha acordado hacer saber por el presente a don Bartolomé de la Rosa García, vecino de Bujalance y a sus causahabientes si hubiere fallecido el ofrecimiento de pago que dicha Sociedad le hace de la suma de treinta y ocho mil doscientas noventa y dos pesetas resto del valor de mil setecientos cincuenta y seis arrobas de aceite con cincuenta y un cuarterones y tres grados de acidez que dicho señor vendiera a aludida Sociedad después de cancelar el depósito que a la misma tenía hecho de aludida cantidad de aceite y asimismo se les anuncia el propósito de consignar la suma referida en este Juzgado a disposición de aludidos señores a los que se previene que dentro del término de diez días pueden exponer ante este Juzgado lo que estimen conveniente y que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a veinte y dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA